



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120006644 DEL 19-06-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó - Sala Única, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ IBARGUEN Y OTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó - Sala Única y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

La señora **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ IBARGUEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54.253.596, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, Grado 1, identificado con la OPEC No. 58912.

El señor **JAIME ENRIQUE HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.430.032, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, Grado 2, identificado con la OPEC No. 57111.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, para las cuales los señores **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ IBARGUEN** y **JAIME ENRIQUE HURTADO** no se presentaron a su aplicación y como consecuencia fueron excluidos del concurso de méritos.

Los señores **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ IBARGUEN** y **JAIME ENRIQUE HURTADO** promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó, bajo el radicado No. 270013105001-2018-00088-00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de mayo de 2018 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó, resolvió la acción de tutela interpuesta por los aspirantes **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ IBARGUEN** y **JAIME ENRIQUE HURTADO**, decidiendo negar por improcedente el amparo solicitado por los accionantes.

Los señores **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ IBARGUEN** y **JAIME ENRIQUE HURTADO** en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó.

Mediante Sentencia del trece (13) de junio de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó - Sala Única, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

de.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó - Sala Única, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ IBARGUEN Y OTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

"(...)

PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada número .068 del 23 de mayo de 2018 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó, que negó la tutela de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental a la libertad de culto de los señores **MARIA EUGENIA CHAVEZ IBARGUEN** y **JAIME ENRIQUE HURTADO ASPRILLA**, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, disponer lo necesario para que en un término no superior a 10 días siguientes a la notificación del fallo, les sea practicada la prueba escrita del concurso de méritos del que da cuenta los hechos de esta tutela, a los señores **MARIA EUGENIA CHAVEZ IBARGUEN** y **JAIME ENRIQUE HURTADO ASPRILLA**, en una fecha distinta al día domingo, y mientras continúen los mencionados en el citado concurso de méritos, se les respete el día domingo por tenerlo dedicado para orarle al Señor.(...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, dispondrá lo necesario para realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los aspirantes **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ IBARGUEN** y **JAIME ENRIQUE HURTADO**, en una fecha distinta al día domingo, y mientras continúen los mencionados en el citado concurso de méritos, se les respete el día domingo por tenerlo dedicado para orarle al Señor, de conformidad con el fallo judicial.

De lo anterior se informará a los accionantes a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: mariaeu8@gmail.com y jaimeenriquehurtado@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó - Sala Única, consistente en conceder la protección del derecho fundamental a la libertad de culto de los señores **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ IBARGUEN** y **JAIME ENRIQUE HURTADO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los aspirantes **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ IBARGUEN** y **JAIME ENRIQUE HURTADO**, en una fecha distinta al día domingo, y mientras continúen los mencionados en el citado concurso de méritos, se les respete el día domingo por tenerlo dedicado para orarle al Señor, de conformidad con el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó - Sala Única**, ambos en la Calle 24 N° 1 - 30 Palacio de Justicia, en la ciudad de Quibdó.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó - Sala Única, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ IBARGUEN Y OTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a los señores **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ IBARGUEN** y **JAIME ENRIQUE HURTADO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mariaeu8@gmail.com y jaimeenriquehurtado@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 19 de junio de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

